

AUTO SUSTANCIACION No. 335

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD. No. 2021-00099

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, agosto veintidós (23) de dos mil veintidós (2022).

Una vez rendido el informe socio – familiar presentado por la Trabajadora Social (E) de este juzgado, dentro del proceso V. S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL respecto de la niña **MARTINA BERNAL ROJAS**, promovido, a través de apoderado judicial, por el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO** en contra de la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ**, el juzgado **DISPONE**: Dar traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ICGR



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758b0ee1b979ff9fe4bc77e6cdd2243ef1d2b03ede64cb660486ba3b1f45c95**

Documento generado en 23/08/2022 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO:** V. S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
- B. DEMANDANTE:** ***JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO***
- C. HIJA:** ***MARTINA BERNAL ROJAS***
- D. DEMANDADA:** ***LINA MARÍA ROJAS CRUZ***
- E. DIRECCION DDTE.:** Crr. 13C # 4B Sur-41. Apto. 202 B. La Julia-Buga (V)
- F. CELULAR:** 301- 410-3145
- G. RADICACIÓN No:** 2021-00099
- H. APODERADO:** Dr. Wilmer Delgado Rojas
- I. OBJETIVO:**

“**DECRETAR** como prueba de oficio que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los cónyuges **JULIO CESAR BERNAL GIRALDO** y **LINA MARIA ROJAS CRUZ**, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económico que cada uno de los padres le brinda a su hija **MARTINA BERNAL ROJAS.**”

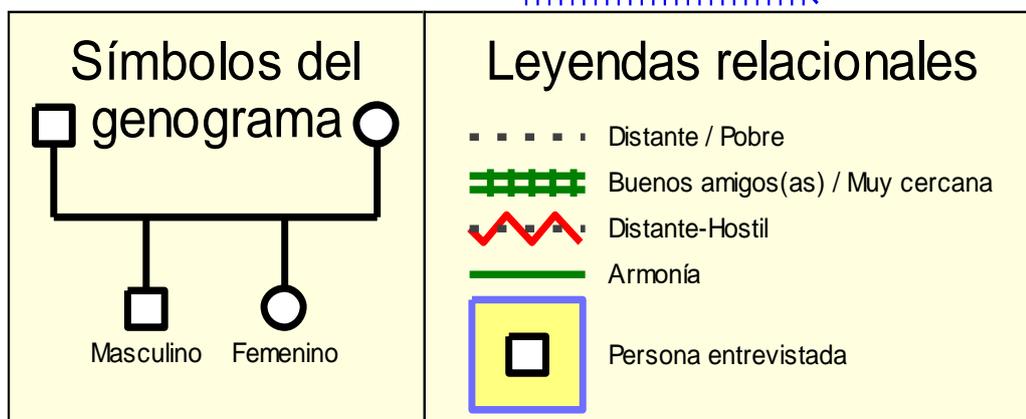
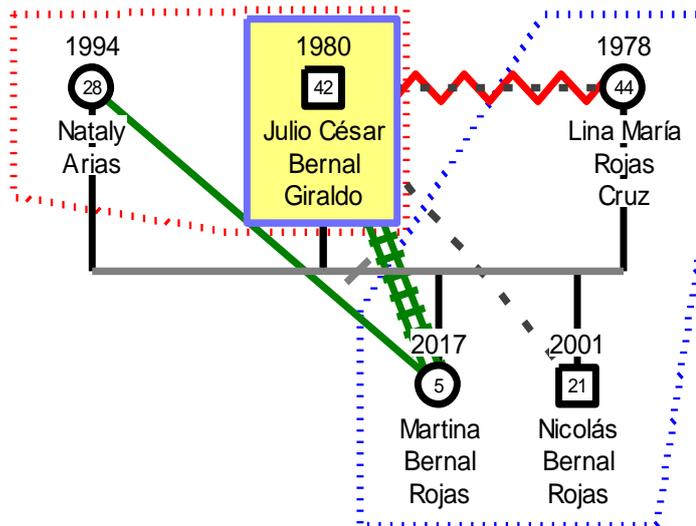
J. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

JULIO CESAR BERNAL GIRALDO:

Progenitor; (42) años; tecnólogo, empleado en Agricultura y Servicios SAS, casado.

NATALY ARIAS:

Compañera sentimental; (28) años; profesional, empleada en un ingenio.



K. SITUACIÓN SOCIO – ECONÓMICA:

1. **Vivienda:** El entrevistado el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO** reside en un apartamento en compañía de su actual compañera sentimental; dicho apartamento dispone de dos habitaciones, sala, comedor, cocina y patio y dos baños; una de las habitaciones está adecuada con cama y pertenencias personales de **MARTINA BERNAL ROJAS** hija del entrevistado, dispuesta para cuando la niña esté con el papá. Dicha vivienda es de alquiler y cuenta con acceso a todos los servicios básicos sanitarios.

i) EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VIVIENDA

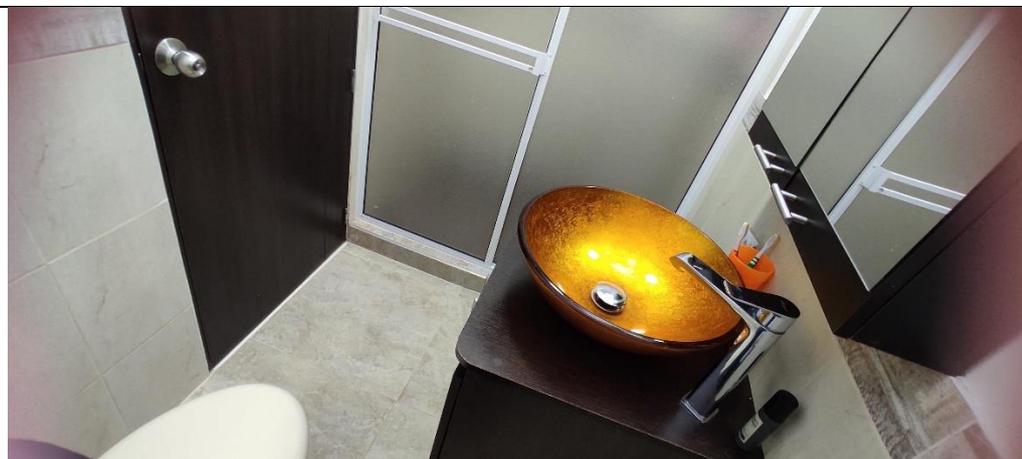
A continuación, se adjuntan fotografías que muestran el espacio habitacional en el que reside el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO**.



Sala y comedor



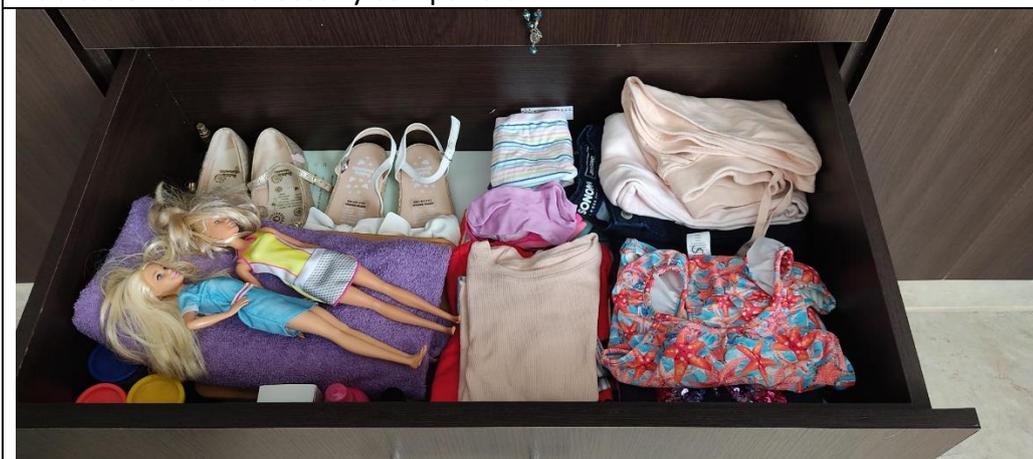
Cocina



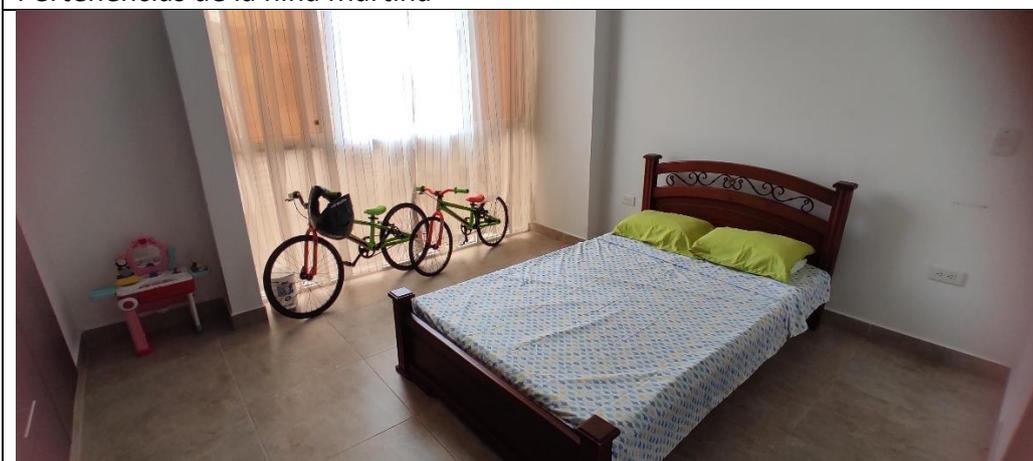
Baño



Habitación de Julio César y compañera



Pertenencias de la niña Martina



Habitación de la niña Martina

- Ingresos:** El señor **JULIO CESAR BERNAL GIRALDO** labora en Agricultura y Servicios SAS, de donde tiene la capacidad de aportar de manera mensual un valor entre \$1'400.000 y \$1'500.000, según sus ingresos, para el sostenimiento de su hija **MARTINA**, a su vez que aportes en especie como lonchera y el coste de actividades de recreación como bicicross, así como los gastos de educación en cuanto a útiles escolares y uniformes, puesto que la matrícula la asume la mamá al estudiar en una institución que pertenece a la demandada; así mismo, los

gastos en cuanto a salud este los aporta.

L. ENTREVISTAS:

Entrevista con el demandante **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO**:

Dentro del ejercicio de la visita domiciliaria se realiza entrevista semiestructurada al señor en mención, en donde se le solicita se realice una contextualización de la situación presente a lo que manifiesta en sus propias palabras que: *“el problema que hay ahora es con el tema de mi hija **MARTINA**, porque la mamá me ha cohibido de ver a mi hija, aunque yo debo decir que últimamente me la permite ver, pero a veces yo voy a recogerla y no me abren la puerta o me canso de llamar para hablar con la niña y no me contestan. La relación con la mamá de mis hijos es totalmente conflictiva, con mi hijo mayor por ejemplo se dañó la relación y somos muy distantes, soy papá para él cuando necesita el cajero automático, pero de resto casi nada y yo le doy a la mamá para cosas de la mamá, aunque él se ganó una beca en la universidad, pero igual yo le apporto una buena cuota a la mamá para los dos, y precisamente lo que no quiero es que pase lo mismo con Martina, no quiero alejarme de ella, quiero poder ser papá de **MARTINA** sin tanto problema, podérmela traer el fin de semana, llevarla de paseo conmigo. Yo soy un buen papá y quiero ser buen papá para ella”.*

Actualmente las visitas se están realizando un fin de semana cada quince días y los lunes, miércoles y viernes de 5 pm a 7 pm; indica el entrevistado que en otras ocasiones le han cohibido su tiempo de visitas con su hija al omitir e ignorar cuando este va por ella o llama por ella, aunque destaca que últimamente no ha tenido mayor inconveniente; sin embargo, este quiere poder llevarse a su hija a pernoctar en su casa los fines de semana que le corresponden y a paseos y fiestas familiares. Añade también que, aunque él convive con una nueva pareja sentimental desde hace un par de años, la niña tiene buena relación y comunicación con esta. Lo cual a su vez es natural que los padres reconstruyan sus vidas personales, siempre que no afecten directamente a los menores involucrados en el entorno, lo cual no se observa ninguna afectación, amenaza o vulneración alguna para el caso.

Así bien, informa el entrevistado que este cuenta con un grupo familiar conformado por sus progenitores, hermanos, cuñada y sobrinos, los cuales tienen bastante afinidad con **MARTINA**, por tanto, este se interesa que la niña pueda compartir tanto con él como con su grupo familiar sin que se presenten problemas por ello en el entorno de la niña; así también como que este pueda llevar

a su hija a citas médicas y apersonarse de los procesos inherentes a la vida de la niña.

M. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

Dentro del presente ejercicio, se logra identificar un rompimiento y deterioro de las relaciones entre los progenitores de la niña **MARTINA BERNAL ROJAS** de (05) años de edad; así también con el hijo mayor del entrevistado **NICOLÁS BERNAL ROJAS** de (21) años de edad, con quien, a raíz de la separación de sus padres el vínculo filial paterno está desgastado. Por lo cual, existe el temor del entrevistado el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO**, que suceda lo mismo con su hija menor; es decir, se evidencia una aparente Alienación Parental, explicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 2011 en México, citando al autor Richard A. Gardner el cual define el hecho como un Síndrome de Alienación Parental así:

“Un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas de custodia de los hijos. Es principalmente la manifestación de la campaña de denigración del niño contra un padre, campaña que no tiene justificación. Es el resultado de la combinación de la adoctrinación sistemática de uno de los padres y de la propia contribución del niño”.

Con base en lo anterior, se pretende argumentar de manera fundamentada lo noble del asunto, dado que, se involucra a los hijos para que estos desarrollen aprensión hacia su propio progenitor, acto seguido, se desencadena en la afectación directa de su psicoemocionalidad pasando a su vez a sus propios derechos fundamentales, los cuales se pueden apreciar como amenazados, siendo los siguientes consagrados en la Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

- Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.
- Artículo 23. Custodia y cuidado personal.

Por tanto, se encuentra que el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO** en calidad de progenitor de **MARTINA BERNAL ROJAS** y **NICOLÁS BERNAL ROJAS**, es un padre idóneo y apto para estar cerca de sus hijos, así como de interactuar con estos, involucrarse en los procesos de crianza inherentes a cuidados, acompañamiento escolar y de salud, así también como de recreación y compartir de tiempo completo con estos; así mismo, cabe resaltar que este cuenta con espacio habitacional adecuado, en donde dispone de una habitación con mobiliario, baño y armario para

que su hija **MARTINA** pernocte y permanezca en el mismo espacio que su progenitor el aquí entrevistado.

Por otro lado, se encuentra entonces que la señora **LINA MARIA ROJAS CRUZ** ejerce su rol materno de manera responsable, con cuidados y acompañamiento adecuados hacia su hija menor de edad la niña **MARTINA**, en donde le garantiza el acceso a la educación, salud, recreación, entre otros; sin embargo, esta en cuanto al contacto ya cercamiento que la niña tiene por derecho con su progenitor, se ha extralimitado al no garantizar el pleno goce y disfrute del vínculo filial paterno hacia su hija; lo cual, requiere de una reestructuración de actuaciones frente al hecho desde su origen.

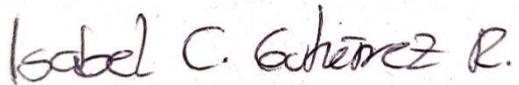
N. CONCEPTO:

La niña **MARTINA BERNAL ROJAS** de (05) años de edad se encuentra bajo el cuidado y protección de familia materna por progenitora la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ** la aquí demandada, vínculo del cual se encuentra que hay prácticas positivas de acompañamiento y cuidado en gran parte del ejercicio del rol materno; sin embargo, se identifica de manera acentuada el Síndrome de Alienación Parental en la crianza de sus hijos, lo cual, amenaza directamente sus derechos fundamentales consagrados en la Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el **Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y Artículo 23. Custodia y cuidado personal.**

Por otro lado, se encuentra que el señor **JULIO CÉSAR BERNAL ROJAS** desde su rol paterno, es garante de derechos sobre sus hijos, toda vez que, en la actualidad, hace adecuado acompañamiento, crianza y cuidado, especialmente sobre su hija menor de edad, a quien es necesario se le respete y garantice un tiempo sano y de calidad con su progenitor, lo cual es intrínseco en el vínculo psicoafectivo paterno hacia los hijos.

Por lo anterior, se evidencia que la niña en cuestión, se encuentra en un medio de cuidados adecuados; sin embargo, el Síndrome de Alienación Parental ejecutado por su progenitora, debe anularse y/o erradicarse del sistema de crianza hacia esta. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo enunciado por la **Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia** en su **Artículo 8º. “Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes”** y el **Artículo 9º. “Prevalencia de**

los derechos” toda vez que los intereses de los NNA priman sobre los demás en general, se sugiere que la niña MARTINA BERNAL ROJAS puede gozar en igualdad de condiciones los beneficios y derechos de ambos padres, toda vez que tanto el señor JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO como la señora LINA MARÍA ROJAS CRUZ en calidad de progenitores tienen sus derechos y deberes por igual, validados con la misma importancia, y al no encontrarse riesgos o peligros que afecten la integridad de su hija, ambos pueden y deben ejercer su rol de crianza con normalidad y armonía, toda vez que los hijos, NNA no tienen por qué verse involucrados en las diferencias o situaciones problema existente entre los padres, toda vez que esto será visto como una amenaza hacia ellos pues afecta directamente su desarrollo y fortalecimiento psicoemocional para con ellos mismos y su entorno inmediato.



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Trabajadora Social (E)

Agosto 22 de 2022

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

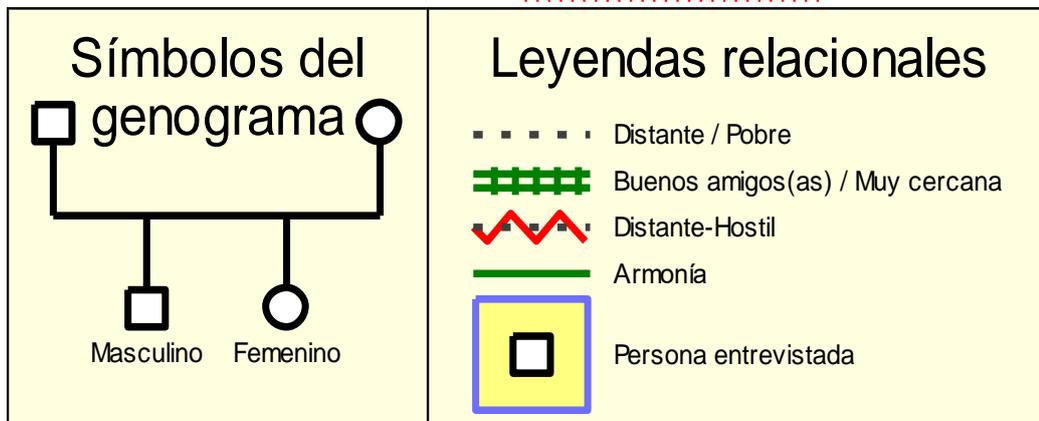
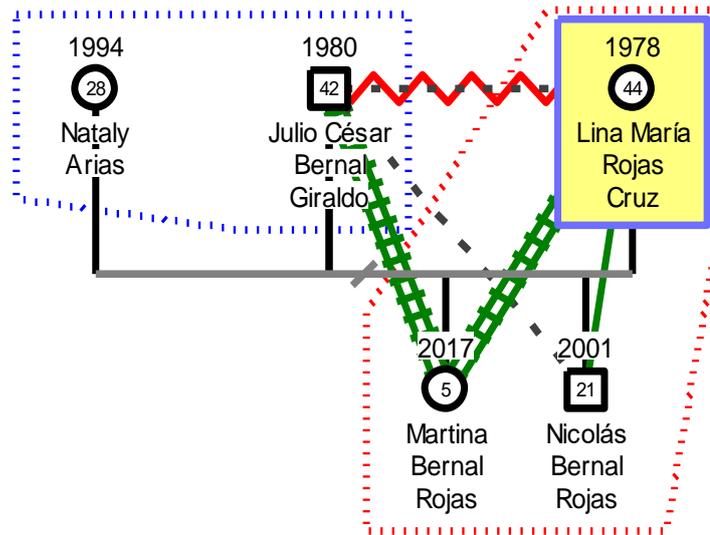
INFORME SOCIO – FAMILIAR

- A. PROCESO:** V. S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
- B. DEMANDANTE:** ***JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO***
- C. HIJA:** ***MARTINA BERNAL ROJAS***
- D. DEMANDADA:** ***LINA MARÍA ROJAS CRUZ***
- E. DIRECCION DDA.:** Cll. 4 # 6-73. Apto. 202 B. El Carmelo-Buga (V)
- F. CELULAR:** 316-283-6663
- G. RADICACIÓN No:** 2021-00099
- H. APODERADO:** Dr. Mauricio Cruz Arce
- I. OBJETIVO:**

“**DECRETAR** como prueba de oficio que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los cónyuges **JULIO CESAR BERNAL GIRALDO** y **LINA MARIA ROJAS CRUZ**, con el fin de determinar las condiciones socio familiares, ambientales y económico que cada uno de los padres le brinda a su hija **MARTINA BERNAL ROJAS.**”

J. COMPOSICIÓN FAMILIAR:

- LINA MARÍA ROJAS CRUZ:** Progenitora; (44) años; técnica en preescolar, propietaria del Jardín “Mi Casita Alegre”
- MARTINA BERNAL ROJAS:** Hija; (05) años; estudiante.
- NICOLÁS BERNAL ROJAS:** Hijo; (21) años; estudiante.

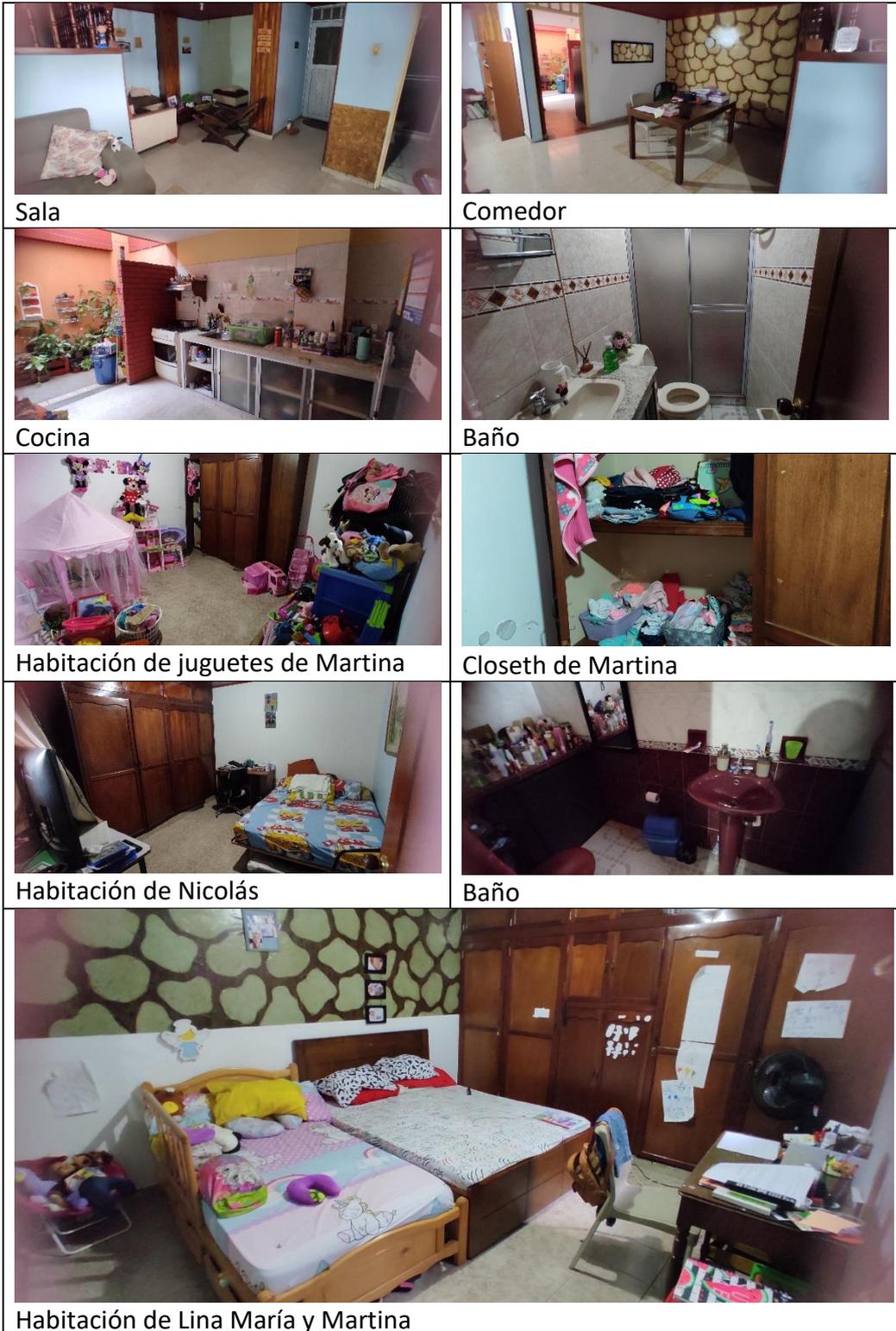


K. SITUACIÓN SOCIO – ECONÓMICA:

3. **Vivienda:** La casa en la que reside la entrevistada es en alquiler, la cual consta de tres habitaciones, un baño, sala, comedor, cocina y patio y se ubica en un edificio en el segundo piso; este cuenta con acceso a los servicios básicos sanitarios y goza de dotación completa del mobiliario para la vivienda. En la primera habitación se ubican las pertenencias de la niña **MARTINA**, como ropa y juguetes, en la segunda habitación se ubica el hijo de la entrevistada **NICOLÁS** y en la última habitación del fondo se ubica la habitación de **LINA MARÍA**, en donde hay dos camas contiguas, una para esta y otra para la niña **MARTINA**, toda vez que pese a la edad de **MARTINA** en la que ya debe iniciar a desarrollar su independencia, esta continúa durmiendo a diario con su progenitora.

ii) EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VIVIENDA

A continuación, se adjuntan fotografías que muestran el espacio habitacional en el que reside la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ**.



4. **Ingresos:** Los ingresos del hogar de la señora **LINA MARÍA**, están por cuenta de su actividad laboral como propietaria de un Jardín infantil Mi Casita Alegre, de donde cubre los gastos de sostenimiento restantes a los aportes dados por el progenitor de sus hijos.

L. ENTREVISTAS:

Entrevista con la demandada **LINA MARÍA ROJAS CRUZ:**

Para la realización de la visita domiciliaria, se implementa la técnica de entrevista semi estructurada, en la cual se le solicita a la entrevistada que realice una contextualización de la situación, manifestando que: *“Cuando yo me empecé a separar del papá de mis hijos al principio yo no le dejaba ver a la niña, porque como mamá es muy doloroso, yo sé que en eso hice mal y más porque él está con esa señora que dañó el hogar, cómo hago yo para explicarle a Martina eso, ella me pregunta que cómo esa señora se llevó al papá de nuestro lado, que en qué momento, que cómo hizo. Él es el que se complica porque por ejemplo un día íbamos a llevar a **MARTINA** a una cita médica y yo le dije que yo quería ir porque yo quiero estar enterada siempre de todo lo de **MARTINA** y como no lo dejé ir solo pues prefirió no ir, es que yo quiero estar en todo lo de **MARTINA**, el papá en estos días la invitó a San Andrés para ir al mar pero yo no quiero, no la dejé ir porque yo quiero que ella conozca el mar conmigo. Yo soy muy apegada a ella, Martina tiene la cama pegada a la mía porque a mí me gusta dormir con ella y es que no la dejo ir a dormir donde el papá porque yo siendo profesora de preescolar me doy cuenta de cosas que pasan con los niños en general y él mantiene con mucha gente y a mí me da miedo, no es que el papá sea peligroso para ella ni nada, sino que no me gusta, además las tareas de **MARTINA**, ella está en un grado muy importante y necesita de mucho apoyo para el estudio y es que **MARTINA** mantiene es más con el papá que conmigo, porque ella entre semana estudiante y todos esos días con el papá, yo quiero que esté más tiempo conmigo; y es que a **MARTINA** no le gusta estar allá donde el papá porque allá está esa señora que le dices cosas a la niña, pues eso me dice **MARTINA**, entonces pues yo no la puedo obligar. El papá me da mensual entre \$1'400.000 y \$1'500.000, pero eso a mí no me alcanza, **NICOLÁS** por ejemplo está en matrícula 0, entonces no tiene que pagar la universidad, pero tiene otros gastos y él no me da para eso, las cosas de **MARTINA**, él no le compra ropa y yo sé que él puede darme más, este mes me llegó que con dos pijamas, me dice **MARTINA** que le dejó una ropa allá, pero para que si ella ni se queda donde el papá. Yo no puedo decir que él sea un mal papá, cuando ella no está con él, él la llama y está pendiente de ella **MARTINA** mantiene jugando acá en la casa conmigo y con el hermanito, él es la figura masculina de ella, ellos se quieren mucho. Yo con el papá de **MARTINA** no puedo ni hablar, la verdad tenemos muy mala comunicación o nada”.*

M. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

Se encuentra en el proceso de la realización de la visita domiciliaria que niña **MARTINA BERNAL ROJAS** de (05) años de edad reside en entorno familiar monoparental por línea materna, actualmente bajo el techo y cuidado de su progenitora la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ**, quien actualmente ejerce el cuidado personal de esta; la cual, se identifica un vínculo afectivo fortalecido y cercano, tanto materno con MARTINA, como con su hermano NICOLÁS, siendo estos lazos importantes en el crecimiento de la mencionada; sin embargo, se logra identificar de manera fehaciente un patrón marcado del Síndrome de Alienación Parental que, como se describió en el informe de la visita al progenitor, explicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 2011 en México, citando al autor Richard A. Gardner el cual define el hecho como un Síndrome de Alienación Parental así:

“Un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas de custodia de los hijos. Es principalmente la manifestación de la campaña de denigración del niño contra un padre, campaña que no tiene justificación. Es el resultado de la combinación de la adoctrinación sistemática de uno de los padres y de la propia contribución del niño”.

Por lo anterior, se destaca que dicho comportamiento que, no debe involucrar a los hijos ni de manera directa o indirecta, representa una amenaza a los derechos fundamentales de estos, toda vez que ataca directamente los siguientes mencionados en la Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia:

- Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.
- Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.
- Artículo 23. Custodia y cuidado personal.

Así bien, se destaca la importancia de garantizar los derechos de afinidad filial paterna, más que por los derechos paternos, por los derechos referentes a la menor inmiscuida en los problemas de sus mayores padres, los cuales, en dicha acción, le afectan directamente en su desarrollo psicoemocional y así mismo la afinidad con su entorno.

Por otro lado, se identifica a su vez rasgos de sobreprotección de la madre hacia su hija, que camufla el egoísmo por no permitir que su hija comparta ciertos momentos con su progenitor si no

está ella presente o si no es esta la protagonista del evento; así mismo, una aparente relación materna de cordón umbilical, en donde no se han permitido el desarrollo de cada una de manera separa desde sus áreas pertinentes, es decir, al evidenciarse que la niña **MARTINA** continúa pernoctando junto a su progenitora, se le cuestiona dicha acción, dando por respuesta que ella no se sentía capaz de separarse de ella, y así mismo se identifica a lo largo del discurso de la entrevistada; por lo cual, es importante fortalecer la crianza entre ambas de manera autónoma y menos sobreprotectora.

Por otro lado, se halla necesario recomendar que la señora **LINA MARÍA** acuda a una terapia por el área de psicología, con el fin de que logre solucionar problemas no resueltos de pareja y su separación y logre comprender de manera desapegada la implicación e impacto negativo que la alienación parental puede causar sobre sus hijos; y así mismo, logre en compañía del progenitor de estos, llevar una crianza respetuosa, sana y armoniosa tanto para ella, como para el mencionado y en mayor medida para sus hijos.

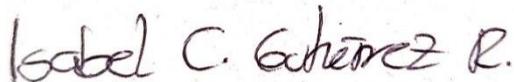
N. CONCEPTO:

Finalmente, como se destacó en el concepto del informe anterior; la niña **MARTINA BERNAL ROJAS** de (05) años de edad se encuentra bajo el cuidado y protección de familia materna por progenitora la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ** la aquí demandada, vínculo del cual se encuentra que hay prácticas positivas de acompañamiento y cuidado en gran parte del ejercicio del rol materno; sin embargo, se identifica de manera acentuada el Síndrome de Alienación Parental en la crianza de sus hijos, lo cual, amenaza directamente sus derechos fundamentales consagrados en la Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia en el **Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, Artículo 22. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella y Artículo 23. Custodia y cuidado personal.**

Por otro lado, se encuentra que el señor **JULIO CÉSAR BERNAL ROJAS** desde su rol paterno, es garante de derechos sobre sus hijos, toda vez que, en la actualidad, hace adecuado acompañamiento, crianza y cuidado, especialmente sobre su hija menor de edad, a quien es necesario se le respete y garantice un tiempo sano y de calidad con su progenitor, lo cual es intrínseco en el vínculo psicoafectivo paterno hacia los hijos.

Por lo anterior, se evidencia que la niña en cuestión, se encuentra en un medio de cuidados

adecuados; sin embargo, el Síndrome de Alienación Parental ejecutado por su progenitora, debe anularse y/o erradicarse del sistema de crianza hacia esta. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo enunciado por la **Ley 1098 del Código de la Infancia y la Adolescencia** en su **Artículo 8º**. **“Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes”** y el **Artículo 9º**. **“Prevalencia de los derechos”** toda vez que los intereses de los NNA priman sobre los demás en general, se sugiere que la niña **MARTINA BERNAL ROJAS** puede gozar en igualdad de condiciones los beneficios y derechos de ambos padres, toda vez que tanto el señor **JULIO CÉSAR BERNAL GIRALDO** como la señora **LINA MARÍA ROJAS CRUZ** en calidad de progenitores tienen sus derechos y deberes por igual, validados con la misma importancia, y al no encontrarse riesgos o peligros que afecten la integridad de su hija, ambos pueden y deben ejercer su rol de crianza con normalidad y armonía, toda vez que los hijos, NNA no tienen por qué verse involucrados en las diferencias o situaciones problema existente entre los padres, toda vez que esto será visto como una amenaza hacia ellos pues afecta directamente su desarrollo y fortalecimiento psicoemocional para con ellos mismos y su entorno inmediato.



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ RAMÍREZ

Trabajadora Social (E)

Agosto 22 de 2022